



Universidad  
Andrés Bello

**REGLAMENTO GENERAL DE  
PROGRAMAS DE FORMACIÓN  
DE ESPECIALISTAS EN EL  
ÁREA DE LA SALUD**

**RECTORÍA**

D.U.N° 2373 /2016

Santiago, 21 de Noviembre de 2016

**TENIENDO PRESENTE:** La necesidad de establecer las políticas y mecanismos relativos al desarrollo de programas de formación de especialistas en el área de la salud; la proposición del Vicerrector Académico; el pronunciamiento del Consejo Superior, y el acuerdo de la Junta Directiva en sesión celebrada el 20 de octubre de 2016.

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°:** El presente reglamento establece las normas básicas generales aplicables a los Programas de Formación de Especialistas en el área de la Salud y regula y orienta la vida académica y los derechos y deberes de los alumnos de estos programas ofrecidos por las Facultades de la Universidad Andrés Bello.

**Art. 2°:** El certificado de Especialista es el que otorga la Universidad a los profesionales que han aprobado un plan de estudios de formación en un área de especialización profesional específica. El Programa de Formación de Especialista tiene por objetivo entregar conocimientos, habilidades y desarrollar destrezas en un área de especialización profesional. .

**Art. 3°:** Los programas de Formación de Especialistas se incluirán en la Oferta Académica promulgada por la Resolución de Admisión de Postgrado de cada año por la Vicerrectoría Académica.

En la Resolución de la Política de Admisión de Postgrado se indicará la Facultad, Nombre del Programa, sede, modalidad, vacantes y requisitos de ingreso.

**Art. 4°:** La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente en el Calendario Académico de Postgrado de la Universidad las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes de los programas de Formación de Especialistas.



**CAMPUS REPÚBLICA**  
Av. República 252 - Santiago  
Teléfono: 56 2 2661 8000

**CAMPUS CASONA DE LAS CONDES**  
Fernández Concha 700 - Las Condes  
Teléfono: 56 2 2661 8500

**CAMPUS BELLAVISTA**  
Av. Bellavista 0121 - Providencia  
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

**CAMPUS VIÑA DEL MAR**  
Quillota 980  
Teléfono: 56 32 284 5000

**CAMPUS CONCEPCIÓN**  
Autopista Concepción Talcahuano 7100  
Teléfono: 56 41 266 2000

## TÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

**Art. 5º:** Los programas de Formación de Especialistas son diseñados e impartidos por las Facultades de acuerdo a sus líneas de desarrollo. Por lo anterior, corresponde al Consejo de la Facultad respectiva aprobar las iniciativas de creación de nuevos programas. Con dicha aprobación el Decano podrá presentar la propuesta a la Vicerrectoría Académica.

**Art. 6º** Las propuestas de nuevos programas presentadas por las Facultades deberán ser debidamente fundamentadas. Dicha fundamentación podrá considerar entre otros aspectos: Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad y pertinencia del proyecto; Antecedentes relativos a las necesidades del ámbito social y profesional a los que responde el proyecto; informes de consulta y/o validación a profesionales o expertos externos a la UNAB (académicos, representantes de colegios profesionales, empleadores u otros), que representen los ámbitos del programa, y que reporten información a la Facultad en relación a tendencias de la disciplina, futuros desarrollos y otros.

**Art. 7º:** La evaluación de las propuestas de nuevos programas por la Vicerrectoría Académica considerará especialmente los siguientes aspectos:

- a) La pertinencia del programa, considerando el estado del arte y las demandas de formación, expresado en la Fundamentación de la propuesta desarrollada por la Facultad.
- b) Que cada programa tenga un plan de estudios apropiado y cuente con especialistas suficientes en cantidad, dedicación y jerarquía.
- c) Que cada programa cuente con una infraestructura adecuada de apoyo.
- d) Que cumpla con los estándares de calidad definidos para esta etapa, con validación de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad.
- d) La aprobación de un plan de viabilidad financiera por la Vicerrectoría Económica.

La Dirección de Postgrado se ocupará de asesorar a la unidad académica en el proceso de diseño e implementación del programa.

**Art. 8º:** La evaluación de la propuesta, así como la asesoría curricular por parte de la Vicerrectoría Académica, concluirá con la emisión de un portafolio que contenga los antecedentes curriculares, académicos y económicos del nuevo programa el que será elevado a conocimiento del Rector, quien consultará la opinión del Consejo Superior.

**Art. 9º:** Corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad, a proposición del Rector, aprobar o rechazar la creación de un Programa de Formación de Especialistas, como asimismo sus respectivos Planes y Programas de Estudios, los que sólo podrán entrar en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto de Rectoría que da ejecución al respectivo acuerdo de la Junta Directiva.

**Art. 10º:** Toda modificación de Planes de Estudio de Programas de Formación de Especialistas deberá ser iniciativa de la Facultad, la que deberá ser planteada dentro de una propuesta de innovación curricular, considerando las necesidades actuales del contexto social y laboral, y la mejora continua del mismo, surgida de un proceso de evaluación y seguimiento previo, a partir de los lineamientos y asesoría de la Vicerrectoría Académica. La propuesta de modificación luego de la aprobación de la Vicerrectoría Académica, debe ser vista en el Consejo Superior.





**Universidad  
Andrés Bello**

**Art. 11°:** Sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el Decreto que modifica un Plan de Estudios, se entenderá que la modificación respectiva puede entrar en vigencia.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

**Art. 12°:** Para postular a un Programa de Formación de Especialista se requiere contar con un Título Profesional habilitado para ejercer en el país.

El programa de formación de especialista define y explicita un cupo anual máximo acorde a las horas académicas disponibles.

**Art. 13°:** Para incorporarse a un Programa de Formación de Especialista, el postulante debe aprobar el proceso de selección establecido por cada programa.

**Art. 14°:** El proceso de selección de los postulantes debe contar con pautas, instrumentos y criterios claramente establecidos en el Plan de Estudios decretado.

### **TÍTULO CUARTO DEL PLAN DE ESTUDIOS**

**Art. 15°** El Plan de Estudios debe ser coherente con los objetivos y perfil de egreso explícitamente declarados. Contempla actividades teóricas y prácticas, laboratorios, clínica impartidas con los apoyos técnicos y de infraestructuras necesarias para el logro de los aprendizajes que permitan a los egresados responder a problemas de alta complejidad en sus áreas de especialización, tanto disciplinares como profesionales.

**Art. 16°** El desarrollo del Plan de Estudios tendrá una duración mínima de un año y máxima de 3 años a tiempo completo.

**Art. 17°:** Un Programa de Formación de Especialista debe concluir con un Examen Final de la Especialidad. Este Examen debe evaluar que los estudiantes hayan alcanzado los aprendizajes, en tanto conocimientos, habilidades y destrezas, planteados por el programa, para lo cual deberá contar con pautas y rúbricas adecuadamente difundidas entre los estudiantes.

**Art. 18°:** El Examen Final será una actividad pública, individual y dirigida por los encargados del programa, según el procedimiento que se establezca en el programa de estudio.

**Art. 19°:** Podrán impartir docencia en los Programas de Formación de Especialistas los académicos que tengan un certificado de especialista en el área de la salud correspondiente, emitido por las instancias formales e institucionales establecidas para dicho efecto, y jerarquía de Profesor Asistente, Asociado o Titular

**Art. 20°** Los Programas de Formación de Especialistas se crearán por decreto de Rectoría, el que deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:



  
CAMPUS REPÚBLICA

Av. República 252 - Santiago  
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASONA DE LAS CONDES  
Fernández Concha 700 - Las Condes  
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA  
Av. Bellavista 0121 - Providencia  
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR  
Quillota 980  
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN  
Autopista Concepción Talcahuano 7100  
Teléfono: 56 41 266 2000

- a) Fundamentación y objetivos del programa.
- b) Tipo de Especialidad
- c) Requisitos de admisión y egreso
- d) Proceso de selección
- e) Plan de estudio: Perfil de egreso, resultados de aprendizaje, duración, malla curricular con indicación de carga académica expresada en horas y créditos UNAB y SCT, descripción de actividades y asignaturas, metodología, sistema de evaluación, requisitos para certificación.
- f) Causales de eliminación que consideren, además de las académicas, las faltas graves a la ética y la práctica clínica.
- g) Mecanismos claros para la resolución de conflictos.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Art. 21°:** Los Programas de Formación de Especialista dependerán de la Facultad a la cual corresponda la responsabilidad de dictarlos.

**Art. 22°:** Cada programa tendrá un Director que será nombrado y removido por el Rector, mediante decreto universitario, a propuesta del Vicerrector Académico, oídos los Decanos respectivos.

**Art. 23°:** El Director del programa deberá ser un profesor jerarquizado en las jerarquías de Asistente, Asociado y Titular de reconocida experiencia académica y profesional y con vinculación de al menos media jornada con la Universidad.

**Art. 24°:** El Director de programa será responsable de la orientación, conducción y administración académica del programa a su cargo, de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Universidad, debiendo consultar al Comité Académico del programa en las materias que a éste competen.

Corresponde a la Dirección del programa:

- a) Dirigir el desarrollo del programa, cautelando el cumplimiento del plan de estudios.
- b) Dirigir el proceso de selección de los postulantes al programa, con consulta al Comité Académico del Programa.
- c) Elaborar y gestionar la programación académica y presupuestaria anual del programa.
- d) Asegurar el cumplimiento de las políticas y normativas relativas al desarrollo de los programas; oído el Comité Académico del programa.
- e) Dirigir el Comité Académico del Programa.

**Art. 25°:** A propuesta del Director de cada programa, el Decano respectivo nombrará, mediante Resolución, un Comité Académico para apoyar al Director en la administración académica del programa y en la conducción de los asuntos que se requieran. El Director actuará como presidente del mismo. En caso que la decisión del Director, en cualquier materia, sea contraria al pronunciamiento del comité; deberá ser fundada y constar en acta tanto la opinión del comité como los fundamentos del director para una decisión distinta a la sugerida.

El Comité Académico del Programa se compondrá con un mínimo de 3 académicos del programa, incluyendo al Director del programa.





**Universidad  
Andrés Bello**

**Art. 26°:** Le corresponderá al Comité Académico del Programa:

- a) Evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo al programa.
- b) Proponer para su aprobación los planes de estudios y actividades académicas del alumno.
- c) Colaborar en la Supervisión del cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno y proponer la eliminación de aquellos alumnos que no cumplen con los requisitos mínimos de permanencia en el programa. .
- d) Proponer los profesores que impartirán las diversas asignaturas y cursos del programa, así como revisar y pronunciarse sobre el contenido de los mismos.
- e) Pronunciarse respecto del desempeño de excelencia de los académicos y asegurar la evaluación docente correspondiente.
- f) Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones curriculares o normativas del programa.
- g) Participar en los procesos de autoevaluación del programa para efectos de la acreditación y reacreditación.
- h) Mantener registro de sus actividades y decisiones.

**Art. 27°:** Los Comités Académico de los programas, ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades, deberán ser integrados por profesores de todas las Facultades involucradas.

**Art. 28°:** Las normas específicas de administración, organización de los estudios y obtención de las certificaciones procedentes estarán contenidas en los reglamentos del Plan de Estudios del Programa de Formación de Especialista que se aprueban por decreto del Rector, los que no podrán contravenir lo dispuesto en el presente reglamento.

**Art. 29°:** Los programas no podrán difundirse ni iniciar la inscripción de alumnos sin que previamente esté promulgado el decreto universitario que aprueba su dictación y el contenido de cada actividad que lo conforma.

## **TÍTULO SEXTO DE LA AUTO EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**Art. 30°:** Los Programas de Formación de Especialistas deberán someterse a un proceso de autoevaluación, con miras a la acreditación, al cabo de un año de iniciado.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad asesorar y acompañar a los programas en las gestiones necesarias de dicho proceso.

**Art. 31°:** Corresponderá a la Junta Directiva establecer, a partir de las evaluaciones tanto académicas como financieras, si un programa suspende su admisión definitiva o transitoriamente dando un plazo para resolver las falencias detectadas.

**Art. 32°:** La Junta Directiva evaluará, con el informe de la VRA, la continuidad de un programa de Especialidad de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

- Pertinencia del programa
- Efectividad de los aprendizajes
- Demanda efectiva del programa
- Aplicación de sistema de selección de postulantes





CAMPUS REPÚBLICA  
Av. República 252 - Santiago  
Teléfono: 56 2 2661 8000

CAMPUS CASONA DE LAS CONDES  
Fernández Concha 700 - Las Condes  
Teléfono: 56 2 2661 8500

CAMPUS BELLAVISTA  
Av. Bellavista 0121 - Providencia  
Teléfono: 56 2 2770 3490/3466

CAMPUS VIÑA DEL MAR  
Quillota 980  
Teléfono: 56 32 284 5000

CAMPUS CONCEPCIÓN  
Autopista Concepción Talcahuano 7100  
Teléfono: 56 41 266 2000

- Calidad académica e idoneidad del cuerpo de profesores
- Infraestructura adecuada
- Nivel de satisfacción de estudiantes y graduados medido con instrumentos objetivos.
- Carácter estratégico del programa
- Sostenibilidad financiera

**Art. 33°:** La Dirección junto con el Comité Académico de programa deben realizar el seguimiento académico de sus programas, generando información confiable y oportuna, de selección, retención, aprobación, retraso, graduación, tiempo de permanencia y productividad. Información a disposición de los actores involucrados en la gestión, administración y mejora de los programas.

**Art. 34°:** El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de promulgación del Decreto de Rectoría.

**Disposición transitoria:** Los planes y programas de Especialidad vigentes que no reúnan las características y requisitos contenidos en el presente reglamento, tendrán el plazo de un año, contado a contar de la vigencia de este reglamento, para adecuarse a las normas establecidas.



Anótese y comuníquese a la Comunidad Universitaria

*J. Rodríguez*

**JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ  
RECTOR**

**FERNANDO AZOFEIFA CASTRO  
SECRETARIO GENERAL**

*DAU*